

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

SEPTIEMBRE 2009

I.- NORMAS LEGALES

- FIRMA DIGITAL.**
Implementación.

II.- JURISPRUDENCIA

- DAÑO AMBIENTAL. Excepciones previas. Defecto legal en la demanda.**

I.- NORMAS LEGALES

FIRMA DIGITAL. Implementación.

Mediante Res. Gral 2651/09 (B.O. del 0608.09) la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establece el procedimiento para la implementación y emisión del Certificado Digital previsto

por la Ley 25.506. Fuente:
www.boletinoficial.gov.ar

II.- JURISPRUDENCIA

DAÑO AMBIENTAL. Excepciones previas. Defecto legal en la demanda.

En "*Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental*" la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió, el 26.08.09 que aplicando criterio amplio no solo de la presentación complementaria de la demandante sino también de los escritos de contestaciones de demanda antes individualizados, las empresas emplazadas (...) no se han limitado a efectuar vagas negativas generales frente a afirmaciones de igual naturaleza, para así rechazar la excepción de defecto legal en el modo de interponer la demanda. En cambio, la minoría resolvió La actora persiste en prescindir de identificar a los causantes del daño ambiental que invoca,

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

SEPTIEMBRE 2009

a tal punto que posterga proporcionar el detalle completo de las empresas concesionarias de las diferentes áreas de la cuenca a una etapa procesal futura (...). Esta pretensión de integrar *"total y correctamente la litis"* con todos los demandados en la etapa de producción de la prueba, además de resultar inadmisibles en nuestro sistema procesal según lo resuelto en esta causa, representa un genuino reconocimiento de la ignorancia en que se encuentra la demandante acerca de los autores del daño ambiental cuya recomposición se pretende, a la par que mantiene la palmaria e insostenible imputación de responsabilidad a las accionadas por la mera pertenencia al grupo que realiza la actividad y con total indiferencia por identificar la causa o agente del daño por la necesaria participación de los miembros del grupo responsable en la comisión del daño ambiental. Fuente: www.eldial.com.ar

© Copyright *Estudio Villano*

2005 - 2009

Todos los derechos reservados

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 2 de 2